

# **REGLAMENTO**

DE LA

**CONGREGACIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA**

PROMULGADO PARA

**SUS RESPECTIVAS DIÓCESIS**

POR LOS

**PRELADOS DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE VALLADOLID**

REGLAMENTO  
DE LA  
**CONGREGACIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA**

---

CAPÍTULO I

OBJETO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.º *La Congregación de la Doctrina Cristiana*, que los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, cumpliendo lo propuesto por Su Santidad el Papa Pío X (1), han mandado establecer en todas y cada una de las parroquias de sus respectivas Diócesis (2), tiene por objeto desterrar la ignorancia religiosa, tan generalizada en nuestros tiempos, y poner un dique á la inmoralidad pública, que va apoderándose de la actual sociedad.

ART. 2.º El medio principal para el logro de su fin es fomentar la enseñanza y explicación continua y metódica del Catecismo de la Doctrina Cristiana.

ART. 3.º La manera práctica de realizar el medio y conseguir el fin es que los feligreses se unan estrechamente con el párroco y le presten su constante y decidido apoyo, para que pueda desempeñar con fruto la misión divina de enseñar

---

(1) Encyc. *Acerbo nimis*, 15 Apr. 1905, art. II.

(2) Decreto 20 Feb. 1906, Primero, D.

y moralizar al pueblo, recibida de Jesucristo para bien de la humanidad.

ART. 4.<sup>o</sup> Estando reducida esta Congregación á los límites de cada parroquia y no pudiendo salir de ellos por su propia naturaleza, es de la más alta importancia que en ella figuren los nombres de todos los feligreses; y á conseguirlo debe dirigir todos sus esfuerzos el párroco.

ART. 5.<sup>o</sup> Los llamados en primer término son los padres de familia por el deber que les incumbe de enseñar y moralizar á los hijos que Dios les dió.

ART. 6.<sup>o</sup> Son llamados del mismo modo los amos y los patronos, conceptuados cuasi padres de sus obreros y criados, á quienes deben suministrar, no sólo el pan material para el sustento de sus cuerpos, sino el buen ejemplo y doctrina para alimento de sus almas.

ART. 7.<sup>o</sup> Son llamados de igual manera los Maestros y las Maestras, representantes y suplentes de los padres y de los amos, que no pueden ó no saben cumplir el deber sagrado de la educación y enseñanza.

ART. 8.<sup>o</sup> Habrá tantas Congregaciones *locales* como parroquias haya en cada Diócesis, y además una *central* en la capital de la misma con reglamento particular y atribuciones especiales.

ART. 9.<sup>o</sup> Cada Congregación local tendrá su Junta de Gobierno, compuesta por lo menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Examinadores de cuentas y varios vocales.

ART. 10. El Presidente de la Junta de Gobierno local será siempre el párroco ó el que hiciere sus veces. Tendrá el derecho de convocarla y presidirla y, cuando ocurriere empate, su voto será decisivo. La Junta celebrará sesión por lo menos una vez al mes; y el Arcipreste del partido podrá asistir á ella, si gusta, con voz y voto y ocupando la presidencia.

ART. 11. El Secretario llevará dos libros; uno de *Actas*, en que consignará concisa y claramente los acuerdos con toda fidelidad; y otro de *Congregantes*, en que anotará sus nombres y apellidos, día de ingreso, clase de Congregantes á que pertenece y, en los pueblos grandes que se estime necesario, señas de su habitación.

ART. 12. El Tesorero será siempre persona de responsabilidad y llevará dos libros, *Diario* y de *Cargo y Data*.

En todas las sesiones dará razón de las existencias para que pueda la Junta tomar resoluciones económicas sobre seguro.

En el mes de Enero de cada año presentará las cuentas del anterior, que pasarán á los Examinadores de que habla el art. 9.º, para su informe: y si merecieran la aprobación de la Junta local, se elevarán con un duplicado á la Central pidiendo su aprobación, sin perjuicio de la que corresponde al Prelado en Santa Visita. No le será abonada al Tesorero ninguna cantidad, si no presenta la orden de pago expedida por el Presidente y el recibo firmado por el que la cobró.

ART. 13. Al formarse la primera vez la Junta de gobierno local en cada parroquia, será atribución del párroco designar de entre los Congregantes ya inscritos ó que pretendan serlo las personas que han de componer la misma Junta; y estas personas por mayoría de votos secretos, elegirán de entre sí mismos los sujetos que han de desempeñar los mencionados cargos, elevando á la Junta Central los nombramientos, para que los confirme ó no, según estimare oportuno.

ART. 14. Cada dos años se renovará alternativamente la mitad de la Junta local. La primera vez que ocurra esta renovación, saldrán de la Junta los que designe la suerte; pero en las renovaciones sucesivas habrán de salir los que no salieron en la inmediata precedente. En ambos casos el nombramiento de los nuevos miembros se hará de la manera siguiendo

te: El párroco, Presidente nato y perpétuo, formará una lista, en la que figurarán los nombres de los salientes y otros tantos de congregantes no pertenecientes á la Junta; y los que les ha tocado continuar en ésta, elegirán juntamente con el párroco y por mayoría de votos secretos, para cubrir las vacantes á aquellos que tengan á bien de los contenidos en la lista, ya sean de los nuevamente propuestos por el Presidente, ya de los que les tocaba salir, correspondiendo á la Junta Central la confirmación del nombramiento.

ART. 15. Nada impide que en las Juntas Locales figuren eclesiásticos y seglares y aun personas del sexo débil; antes bien, puede ser muy conveniente utilizar el celo, la actividad y la economía de la mujer para esta clase de asociaciones, quedando á la discreción de los párrocos la preponderancia del uno ó del otro sexo en dichas Juntas, según aconsejen las condiciones de cada localidad.

## CAPÍTULO II

### CLASES DE CONGREGANTES

ART. 16. Los congregantes serán de dos clases: *activos* y *protectores*; y no hay inconveniente en que los que gustaren sean ambas cosas al mismo tiempo.

ART. 17. Activos serán los que formen parte de las Juntas Directivas, los que ejecuten cualquiera de los actos siguientes ó coadyuven de cualquier modo á ellos: *a)* Enseñar la Doctrina en la escuela, iglesia, casa propia ó ajena, ó al aire libre.—*b)* Explicar el Catecismo ó cualquiera parte de él en alguno de los lugares que quedan dichos.—*c)* Procurar que los hijos, criados, jornaleros ó cualesquiera otras personas concurren á aprender la Doctrina ó á escuchar su explicación en alguno de los sitios arriba indicados y principalmente en la



## DOMINGO UNIVERSAL DE MISIONES

Se celebra este Día en todo el mundo, por institución del Papa, el penúltimo domingo de octubre, con carácter permanente, en favor de la O. P. de la Propagación de la Fe.

**DICE EL PAPA.**—Será, dice el Papa, Día de oración y propaganda misional, celebrado en todo el mundo: la predicación, de carácter misional (no exclusivamente) con aplicación especial a la Obra de la Propagación de la Fe, y excitando a los fieles a inscribirse en ella: concédese *indulgencia plenaria* a quien comulgue y ore por la conversión de los infieles en este Día.

**DICE, ADEMÁS.**—Bien está que se recojan limosnas para una y otra misión, para una y otra necesidad; pero con esto no se pueden administrar equitativa y ordenadamente todas las Misiones con una mayor estabilidad y desarrollo de las mismas. Problema universal, requiere solución universal. Por eso ofrezco la *Propagación de la Fe* como medio universal, suplicando a todos los fieles que la ayuden *ante todo y sobre todo*. Es órgano, no de una misión, sino de la Iglesia, de la Sede Apostólica, que ha de mirar *por todas las Misiones* y a la que deben ayudar todos los católicos. Y para propagarla instituyo este Día misional.

**EL EMMO. CARD. VAN ROSSUM (1).**—“Nadie debe permanecer indiferente, ni ausente de la más grande obra de Fe y de civilización... Todos deben ser obreros en la primera hora...” “Los... Seminarios, Asociaciones Católicas, las Confraternidades y Congregaciones, todos los Institutos públicos y privados, procurarán no encontrarse en último lugar...” “Principal fin: rogar al Señor de la Mies, ofreciendo para ello la Santa Comunión... Se procurarán inscripciones para la Propagación de la Fe... Se recogerán abundantes y generosas ofertas, que, TODAS, deberán ser transmitidas a la Obra P. de la Propagación de la Fe”.

**EL CENTRO NACIONAL.**—Los socios de la Propagación de la Fe no llegan al 1 por 100 de los católicos españoles. Triste cosa que los católicos tanto se desvelen por misiones y necesidades particulares, y nada hagan por esta Obra que, siendo de la Iglesia, debe ayudar a todas las necesidades de todas las misiones. El año pasado, con una propaganda insuficiente, desorganizada, de última hora, en muy contadas poblaciones, se recaudaron más de 100.000 pese-

(1) Es el Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide. Tiene, pues, la dirección de todas las misiones, en nombre del Papa.

tas este Día misional. ¿Qué sería con un pequeño esfuerzo de todas las parroquias, todos los Institutos, todas las entidades católicas...? El pueblo acude con generosidad a las necesidades de la Iglesia.

**DICE LA IGLESIA.**—Mira el cuadro: 1.894 millones de almas. De ellas, católicos 305 millones; protestantes de las diversas e innumerables sectas, 220; cismáticos, 158; judíos, 13; *infeles mil millones*. Según la marcha actual, necesitaríamos veinticinco siglos para convertir el número actual de paganos. Aumento anual de China 900.000 almas. Se convierten cada año unas 100.000. Pero además tiene unos 430 millones de habitantes, de los cuales unos tres millones son católicos. Cada día mueren unos 80.000 entre los *infeles*. Esto, hijo mío, ¿nada te dice?

**DICE MAS.**—Pueblos enteros, paganos, me piden misioneros, y con hondo dolor, me veo obligada a negarles, porque no son suficientes los que tengo. Me piden catequistas, escuelas, orfanotrofios, hospitales, farmacias, aperos de labranza, civilización, iglesias, sobre todo iglesias, sagrarios, que les consuelen en sus penas, que llenen su corazón vacío por la derrota de sus supersticiones tontas. ¡Qué triste para una Madre ver a sus hijos hambrientos y no poder repartirles el pan, tan abundante entre los católicos! “Los misioneros, ejército sublime, están allí seguros de su victoria, pero obligados a pararse por falta de municiones y viendo cómo entran los enemigos a incendiar la mies” (el Papa). Consiguen mucho, pero ¿qué es ello comparado con lo mucho que tenemos por hacer? “Espectáculo angustioso” (el Papa). Hijo mío, con confianza de Madre, recordando lo mucho que me debes, extendiendo mi mano suplicante. ¿No quieres el reinado de Cristo? “Este Día es la mejor preparación de la fiesta de Cristo Rey” (Card. Van Rossum).

**DICEN LOS MISIONEROS.**—Aún hay esclavitud, infanticidio, supersticiones crueles, ritos sangrientos, espíritu de venganza, guerras continuas de tribus contra tribus, enfermedades abandonadas que diezman poblaciones enteras, danzas secretas y horribles, desprecio completo de la mujer. Por otra parte, corazones generosos que se quieren dar a Cristo; almas que quieren ser bautizadas y no lo pueden conseguir. ¡Ah! si nos ayudarais un poco cada uno con oraciones, sacrificios y limosnas... ¡cómo está de madura la mies! ¡Cuánto trigo recogeríamos! ¡Qué pan tan sabroso para Cristo! Echamos las redes y se nos rompen del peso. ¿No queréis venir a ayudarnos?

**DEBES HACER TU.**—Comulgar el día 19, hacer que otros comulguen por esta intención. Orar, hacer que oren otros, sobre todo los niños inocentes, los enfermos, las almas buenas. Dar una limosna. Inscribirte en la O. de la Propagación de la Fe. En todas las Diócesis hay un Director con una Junta, en muchas hay, además, un Secretariado diocesano de misiones. El Centro Nacional está en Madrid, Barbieri, 1, duplicado. Tel. 14.902. Siempre debes decir que es para la Obra de la Propagación de la Fe, que es órgano oficial de la Sede Apostólica para recaudar las limosnas y oraciones de todos los fieles y distribuirlas entre todas las misiones.

¡Dios te lo pague!

Iglesia.—*d*) Acompañar á la Doctrina á los que no puedan ó no se decidan á ir solos.—*e*) Buscar los niños ó las personas adultas por las ciudades, pueblos ó campos, ó tocar la campanilla, ó hacer otra señal convenida, para que se reunan á oír la Doctrina.—*f*) Finalmente asistir al Catecismo, aprender de memoria la letra, recitarla delante de otros, oír su explicación, ser inspector ó catequista en las reuniones, enseñar ó aprender cánticos religiosos con destino á las mismas, cantarlos, dirigirlos ó acompañarlos con algún instrumento, escribir las listas de los que se inscriben para aprender ó enseñar la Doctrina, preparar el local colocando en él bancos ú otros objetos necesarios ó convenientes y prestar cualesquiera otros servicios semejantes.—*g*) Preparar á niños ó adultos para la confesión, haciéndoles el examen de conciencia, inspirándoles el dolor de corazón, formándoles el propósito de la enmienda, rezando con ellos las oraciones correspondientes, y facilitarles la misma confesión buscándoles confesor y acompañándoles al confesonario.—*h*) Acudir los sacerdotes á oír las confesiones de los congregantes, principalmente en los días que tengan comunión general y en las vísperas de los mismos, acomodándose á las horas que mejor se combinen con las ocupaciones de los penitentes.—*i*) Predicar en las funciones solemnes de la Congregación.

ART. 18. Protectores serán los que contribuyan á los gastos de la Congregación en cualquiera de las formas siguientes: *a*) Dando una cuota pecunaria al mes, ó á los seis meses, ó al año.—*b*) Dando una cantidad en frutos al tiempo de la recolección.—*c*) Regalando objetos para que sean rifados en beneficio de la Congregación.—*d*) Tomando papeletas de las rifas que la Congregación celebrare.—*e*) Proporcionando local gratuito para la enseñanza de la Doctrina, donde no lo hubiere ó dando bancos para la comodidad de los que asistan á la Doctrina.—*f*) Donando á la Congregación imágenes sagradas



para sus funciones, estandarte ó andas para sus procesiones, armonium, candeleros, arañas ó colgaduras para su iglesia y luces y flores para las solemnidades de su culto.-g) Finalmente, suministrando medallas, estampas, rosarios, hojas volantes, catecismos ó devocionarios para premios de los que concurren á la Doctrina; y en el caso de que éstos fueren pobres, alimentos en ciertos días, ó prendas de vestir en determinadas épocas.

### CAPÍTULO III

#### RECURSOS

ART. 19. La Junta Directiva se ocupará y aun preocupará de reunir fondos, para cubrir sus necesidades, teniendo en cuenta que tanto la asistencia como la aplicación de los que acudan á la Doctrina Cristiana, se sostendrán y estimularán con premios, más ó menos frecuentes ó costosos; pero siempre recta y equitativamente adjudicados, conforme á lo que cada uno haya merecido por su asiduidad, compostura, aplicación y adelanto.

ART. 20. La primera condición para tener fondos es procurar el mayor número posible de contribuyentes, y cuidar con la mayor diligencia de que las cuotas de éstos sean en dinero ó sean en especie, se cobren puntualmente á domicilio por personas diligentes y de la mayor confianza.

ART. 21. La administración é inversión de los fondos se harán con el mayor esmero y la más exquisita economía, considerando que son bienes casi sagrados, como que se destinan á la conservación y difusión de la fe cristiana, y no echando en olvido que, viendo que se invierten bien sus limosnas, las almas buenas se animan á dar más.

ART. 22. Se cuidará mucho de no dar más premios que los que buenamente se puedan soportar; pues si por falta de

recursos hubiera necesidad de disminuirlos, se correría el riesgo de que los niños y aun los adultos se desanimaran y dejaran de asistir. Debe, pues, la Congregación comenzar su obra santísima dando más bien de menos que de más.

## CAPÍTULO IV

### PATRONO Y SU FIESTA

ART. 23. Cada Congregación se colocará bajo el amparo de su Titular ó Patrono; un Santo, ó un Misterio, ó una advocación del Señor ó de la Virgen María, que la misma Congregación elija y el Prelado diocesano tenga por conveniente aprobar, siendo muy conveniente que no caiga en día de trabajo.

ART. 24. La Congregación le consagrará una fiesta religiosa anual, que celebrará con la solemnidad que permitan sus recursos y sus otras atenciones, eliminando de ella todo festejo profano.

ART. 25. Sería muy laudable que los Congregantes confesaran y comulgaran en dicha fiesta, para ganar la indulgencia plenaria concedida por el Papa Paulo V.

## CAPÍTULO V

### ERECCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

ART. 26. En uso de nuestra jurisdicción ordinaria, desde ahora y mediante el presente documento erigimos en todas y cada una de las iglesias parroquiales de nuestras respectivas diócesis, la tantas veces mencionada Congregación de la Doctrina Cristiana, siendo nuestra voluntad expresa que este auto surta los mismos efectos canónicos que tendría, si lo diéramos.

mos *in scriptis* y en particular para cada una de ellas. Así mismo señalamos este Reglamento para el régimen de la expresada Congregación.

## CAPÍTULO VI

### AGREGACIÓN É INDULGENCIAS

ART. 27. Queda á cargo de los Prelados firmantes obtener la agregación de la Congregación Central de cada Diócesis á la Archicofradía de la Doctrina Cristiana, establecida en Roma en la iglesia de *Santa María del Pianto*; y según el artículo 3o de las Constituciones de dicha Archicofradía, recientemente reformadas, y aprobadas por Su Santidad el Papa Pío X con fecha 5 de Diciembre de 1905, con la sola agregación de la Central, son agregadas *ipso facto* todas las de la Diócesis respectiva, fundadas ya, ó que en lo sucesivo se fundaren.

ART. 28. Mediante la agregación, de que habla el artículo anterior, todos los Congregantes, así activos como protectores, podrán ganar las indulgencias parciales y plenarias, consignadas en el siguiente catálogo:

### INDULGENCIAS

*concedidas por Su Santidad el Papa Paulo V, de buena memoria, á la Venerable Archicofradía de la Doctrina Cristiana.*

(De la Constitución *Ex credito nobis* 6 Oct. 1607).

#### I.—INDULGENCIAS PLENARIAS

a) Una á todos los fieles cristianos en el día de su entrada en la Archicofradía, ó de su inscripción en ella.

b) Otra á todos los Congregantes en la fiesta principal de la Congregación. Hay que confesar y comulgar.

c) Otra á los Congregantes en la hora de la muerte. Hay que confesar y comulgar, y si no se puede, hacer por lo menos un acto de contrición, é invocar devotamente el Santísimo nombre de Jesús con la boca, si pudieren, y sino con el corazón.

## 2.—INDULGENCIAS DE LAS ESTACIONES

Los congregantes que, en los días de las Estaciones consignados en el Misal Romano, enseñaren la Doctrina Cristiana en la Iglesia, y también todos los fieles cristianos que acudieren á aprenderla, ganarán las mismas indulgencias que ganarían si visitaran personalmente las Iglesias de las Estaciones de la Ciudad de Roma ó las de fuera de la Ciudad. Tambien ganarán las mismas indulgencias los visitantes de dicha Archicofradía, que en cumplimiento de su cargo visitaren las escuelas que aquel día pudieren visitar.

## 3.—INDULGENCIAS PARCIALES

a) Diez años ganarán los congregantes que salieren fuera de la ciudad por los castillos y granjas á enseñar la Doctrina.

b) Siete años y siete cuarentenas los congregantes el día que se publicare la Asociación en cualquiera ciudad ó tierra. Hay que confesar y comulgar.

c) Siete años y siete cuarentenas los congregantes que comulgaren una vez cada mes.

d) Siete años los Sacerdotes inscritos en la Archicofradía, que en la Iglesia ú Oratorio de la Asociación predicaren la palabra de Dios ó tuvieren conferencias, aunque aquel día no hubieren ido á ninguna escuela para enseñar.

e) Siete años á los congregantes que anduvieren por la

ciudad con el fin de llevar á la Doctrina cristiana los hombres, las mujeres ó los niños.

f) Siete años cada vez que acompañaren al Santísimo Sacramento, cuando se lleva á los enfermos.

g) Tres años los congregantes que acompañaren á la sepultura los cuerpos de los consocios difuntos, hombres ó mujeres, ó asistieren á las exequias, aniversarios ú oficios, que por ellos se celebren, rogando por sus almas.

h) Doscientos días los congregantes: a) que fueren causa de que los niños, criados ó cualesquiera otras personas vayan á aprender la Doctrina Cristiana: b) que asistieren á las discusiones, que suelen tener lugar en las escuelas de dicha Archicofradía: c) que visitaren á los enfermos de dicha Archicofradía, cuantas veces lo hicieren: d) que asistieren á los divinos oficios y reuniones públicas ó privadas de dicha Archicofradía, y asimismo bajo el estandarte de la misma á las procesiones que permitieren los Ordinarios de los lugares.

i) Cien días los que en días de fiesta explicaren la Doctrina Cristiana pública ó privadamente.

### INDULGENCIAS

*concedidas á todos los fieles de ambos sexos, ya sea que enseñen, ya que aprendan la Doctrina Cristiana.*

*(De la Colección Auténtica de Oraciones y obras piadosas, publicadas por la S. C. de Indulgencias, año de 1897, pág. 558, n. 316).*

1) 7 años á todos y cada uno de los maestros que los días festivos llevaren sus discípulos á la Doctrina Cristiana y se la enseñaren.

2) 100 días á los maestros que los días festivos explicaren la misma Doctrina en sus propias escuelas.

3) 100 días á todos y cada uno de los padres y madres de

familia cada vez que en sus casas explicaren la Doctrina Cristiana á sus hijos, criados y personas de la familia de ambos sexos.

4) 100 días á todos y cada uno de los fieles que durante media hora se dedicaren á la Doctrina con el objeto de enseñarla ó de aprenderla.

5) 7 años y 7 cuarentenas á los adultos tanto hombres como mujeres, cuantas veces asistieren al piadoso ejercicio del Catecismo, cuando se explica á los niños en las iglesias ú oratorios.

6) Plenaria en los días de la Natividad del Señor, Pascua de Resurrección y fiestas de San Pedro y San Pablo para los mismos adultos, hombres y mujeres, que acostumbraren á asistir al expresado piadoso ejercicio, ya para aprender ó ya para enseñar, con tal que en dichos días confiesen, comulguen y rueguen por la intención del Papa.

7) A todos y á cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos y de cualquiera edad, que acostumbran asistir á aprender la Doctrina Cristiana en las escuelas de la Archicofradía, si se confesaren en cualquiera fiesta de la Santísima Virgen María, ó en otra fiesta que ha de ser señalada por los Superiores de dicha Archicofradía, se les conceden tres años; y á aquellos que en los expresados días recibieren además la Sagrada comunión, cinco años.

---